



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°126-2012-MDP-T.

Pocollay, 27 de Abril del 2012

VISTO:

El Informe N° 001-2012-CEPAD.CAS-MDP-T. de fecha 25 de abril del 2012 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para servidores CAS, de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Al mismo que la Municipalidad goza de Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores CAS de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en mérito al Informe N° 088-2011-ADM-GMP-MDP-T y sus respectivos anexos, toma conocimiento de la presunta inconducta funcional cometida por el Ex servidor CAS. Marco Antonio BAUTISTA MAMANI.

Que, los cargos que se imputan son: Haberse apropiado de S/. 623.00 de ingresos por venta de combustible del día 30 de diciembre del 2010, adulterando para ello el reporte diario de ventas de dicho día y utilizar la orden de pedido Nro. Nro. 014342 –por el monto apropiado - correspondiente a otra fecha.

Que, el día 30 de diciembre del año 2010, el Ex servidor CAS., Marco Antonio BAUTISTA MAMANI, quien se desempeñaba como asistente administrativo en el Grifo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, recibe de la señorita Fabiola Ayca Fernández –expendedora del combustible del Grifo Municipal - dinero en efectivo hasta por el monto de S/. 1 898.40 (Mil ochocientos noventa y ocho con 40/100 nuevos soles) producto de las ventas de dicho día, de acuerdo al reporte diario Nro. 002118 de fecha 30-12-10 del dispensador Nro. 3-4 del Grifo Municipal, que correspondía al turno de la mañana de 6:30 a.m a 13:30 p.m. donde aparece la rúbrica del mencionado ex servidor como constancia de recepción del dinero allí consignado.

Sucede que efectuado el análisis de reporte antes mencionado, se refleja la existencia de adulteraciones en la sección del importe entregado, donde se puede apreciar a trasluz por la parte posterior del reporte, la suma de S/. 1898.40 –monto que fu entregado por la expendedora-, sin embargo aparece la suma de S/. 1275.40 con una clara adulteración, de igual forma en la parte de las facturas y boletas de venta existen adulteraciones, existiendo una inclusión de un monto por concepto de vale, por la suma de S/. 623.00 correspondiente a la orden de pedido Nro. 014342 del Grupo Salas, el cual verificado por el CPC. Hugo Chambilla Acero -Ver informe Nro. 001-2011-CPNT.ADM/MDP- personal de apoyo en el Grifo Municipal de Pocollay, señala que dicha orden de pedido ya fue atendida el día 18-09-2010 según obra en el reporte diario Nro. 002-003111, fecha en que el Ex servidor Bautista Mamani también recibió dicho reporte y realizó el depósito correspondiente, indicando además que dicha orden de pedido al crédito Nro. 14342 fue sustraída del archivero al cual tiene acceso el informante y el servidor Bautista Mamani, orden de pedido que también fue adulterada para servir de sustento en el reporte diario de fecha 30-12-10, y así apropiarse del monto de S/ 623.00.

Que, al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

Que, el artículo 6 del DS. 033-2005-PCM., Reglamento del Código de Ética señala lo siguiente: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°126-2012-MDP-T.

Pocollay, 27 de Abril del 2012

Que, de la información preliminar que se tiene a la vista, es posible apreciar que existen indicios de responsabilidad administrativa referidas a la apropiación de dinero por el monto de S/. 623.00, hecho colisiona con el Código de Ética de la función Pública referido al deber de probidad señalado en el artículo 6 Nral. 2, que debe cumplir todo servidor del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Que estando al pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores CAS., mediante Informe N° 001-2012-CEPAD.CAS-MDP-T. y los actuados que la sustentan, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 15 y 16 del D. S. N° 065-2011-PCM y Resolución Nro. 107-2011-SERVIR. Y en consecuencia en uso de las facultades conferidas en el Artículo 43 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Secretaria General y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, al Ex servidor CAS. **Sr. Marco Antonio BAUTISTA MAMANI**, por la comisión de infracción al Código de Ética de la Función Pública según lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores CAS., de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para que en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles de emitida la presente, emita su informe respectivo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución, el referido procesado presente sus descargos y pruebas que considere necesarias para su defensa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, en forma personal al Ex servidor CAS., **Marco Antonio BAUTISTA MAMANI**, en caso de no ser factible se publicará conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



Cc.
OAJ
U PER
OAF
INTERESADO
Archivo.

